

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 16 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en el asunto.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 549

Cali, abril dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2015-00570-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en la presente acción y estudiado el líbello se evidenció, que si bien, la Litis se trabo en legal y correcta forma y la petición se elevó individualmente por el extremo demandante, lo cierto es, que el proceso se encuentra terminado desde el 15 de septiembre del 2016 -fecha en la que se emitiera decisión de fondo que resulto favorable a las pretensiones-, e inactivo desde el 17 de febrero del 2017, con lo cual, es dable en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 597 en concordancia con el inc. 2 del núm. 3 del art 598 del CGP, para acceder a lo deprecado como se dispondrá.

Conforme lo anterior el Juzgado;

DISPONE:

1. DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa, por cuenta de este proceso, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-253603**. OFÍCIESE a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **05Z**

HOY: **Abril 20 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR